

3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 27 SEP 2023**

**Demanda tercero excluyente N° 2018-00117.**

Se inadmite la demanda del tercero excluyente Irma Sánchez Parra para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclare su pretensión primera en el sentido de indicar en qué documento soporta la novena parte del inmueble pretendido en pertenencia a favor de la demandante Irma Judith Sánchez Parra. Para tal efecto deberá allegar la partición, y/o asignación del porcentaje del derecho correspondiente frente a la sucesión intestada de Fabricano Sánchez Prieto (q.e.p.d.). Téngase en cuenta, que el inmueble primero debe ingresar a la sucesión intestada del cujus y posteriormente ser sometido a la liquidación y partición sucesoral; o en su defecto, se debe demostrar la asignación y/o adjudicación del porcentaje del derecho posesorio sobre el inmueble a los herederos.

Igualmente, téngase en cuenta que la demandante sin necesidad de pedir un porcentaje a su favor puede demandar la pertenencia a favor de la sucesión del causante.

2. Aclare la pretensión segunda, en el sentido de indicar el motivo y/o razón por la cual pretende a favor de la sucesión del causante Fabricano Sánchez Prieto (q.e.p.d.) ocho (8) cuotas partes del inmueble. Es decir, el motivo por el cual divide la solicitud de pertenencia en cuotas partes.

3. Indique en qué estado se encuentra el proceso de sucesión de Fabricano Sánchez Prieto (q.e.p.d.) que aparentemente cursa en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y si el inmueble aquí pretendido fue incluido en dicha sucesión y bajo qué título fue relacionado en el patrimonio del cujus (derecho de propiedad o posesión).

4. Excluya de los hechos la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación. Téngase en cuenta que tal denuncia la puede formular directamente la parte interesada.

5. Excluya el hecho No. 15, toda vez que, constituye una apreciación procesal de la demandante. Téngase en cuenta que, la pertenencia se puede dirigir a favor del cujus.

6. Adecúe el poder especial aportado. Téngase en cuenta que allí no contiene el propósito y/o finalidad del mandato. Se le previene para que en su adecuación observe las causales de inadmisión contenidas en los numerales 1 y 2 de la presente determinación.

7. Incorpore un acápite y/o apartado exclusivamente para identificar las partes del proceso.

4

8. Indique el estado actual del proceso de pertenencia que en otra ocasión fue incoado por Segundo Fabricano Sanchez (q.e.p.d.) y que según el hecho No. 5 se encuentra en el Juzgado 49 Civil del Circuito.

9. Allegue nuevo escrito de demanda integrando debidamente corregidos los puntos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ  
(4)**

FG



República de Colombia  
Ratificación del Poder Público  
Juzgado 49 Civil  
Calle 100 No. 100 Bogotá D.C.

El anterior auto se notifico por correo

No. 060 Fecha 28 SEP 2023

El Secretario(a),